



res para la venta de pescado, podrá exigir diariamente á cada uno de ellos cincuenta céntimos de pesetas.

Y por el sitio ocupado en el patio por los vendedores de caracoles, ranas y cualquiera otra cosa de las que se permiten exponer en las Pescaderías, podrá exigir diariamente á los vendedores diez céntimos de pesetas.

Igualmente se aprueban las condiciones para el arriendo del arbitrio por el uso voluntario de pesos y medidas, y acuerda el Ayuntamiento se verifique la subasta con sujecion á las mismas, que son las siguientes:

1.<sup>a</sup> El Excmo. Ayuntamiento cede en arriendo el arbitrio por el uso voluntario de pesos y medidas por el tiempo que media desde 1.<sup>o</sup> de Julio del presente año á 30 de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

2.<sup>a</sup> Para llegar á la formalizacion de dicho arriendo se celebrará subasta pública que tendrá efecto en un solo acto en estas Salas Consistoriales en el día y hora que señale el Sr. Alcalde, lo cual se anunciara por edictos en la forma prevenida.

3.<sup>a</sup> El tipo para la subasta se fija en la cantidad de mil trescientas sesenta y cuatro pesetas.

4.<sup>a</sup> No podrán ser contratistas los que están exceptuados por el art.<sup>o</sup> 11 del Real Decreto de 4 de Enero de 1883.

5.<sup>a</sup> Las personas que quieran tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Depositaria del Ayuntamiento, en concepto de fianza provisional, un cinco por ciento en

Yo. p.<sup>a</sup> la del  
Arbitrio pr. el uso  
volunt.<sup>o</sup> de pesos  
y medidas.